Resolución No. 1072 - 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

LA DIRECTORA REGIONAL DEL ICBF BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente y la Resolución 6244 del 17 de octubre de 2025 y Acta de posesión 345 del 26 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), Colombia, potencia mundial de la vida, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo convenio social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que, para lograr estos fines, en el Plan Nacional de Desarrollo se estableció que las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial, para lo cual, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo se estableció:

> *"(…)* ***Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.***
>
> *Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.*
>
> ***a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo.***
>
> *Se busca hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud, considerando: a) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar en el territorio la promoción de la salud y prevención de la enfermedad; b) redes integrales o integradas territoriales de salud confirmadas por hospitales públicos, prestadores privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones, recuperando y fortaleciendo el hospital público en todo el territorio nacional; c) Se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria en todo el país en particular en las zonas rurales y urbanas con baja cobertura de servicios de salud, a través de la definición y ejecución de un plan maestro de Infraestructura y dotación que contribuya a mejorar las capacidades para recuperar la cobertura, la calidad y la resolutividad de los niveles primario y complementario; d) Se avanzará en una política integral de trabajo digno y decente para el*

Resolución No. 1072 - 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

personal de la salud en todos sus niveles y áreas del conocimiento. Se ampliará la cobertura, se mejorará la pertinencia y la distribución equitativa en todo el territorio nacional en función de la garantía del derecho fundamental a la salud y del modelo preventivo y predictivo, así como el desarrollo de estrategias de financiamiento que aseguren el funcionamiento del modelo, la laboralización del personal y la garantía de la calidad (…)".

Que, en igual sentido, el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", señala que:

*"**ARTÍCULO 214. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación".*

Que, lo anterior, toda vez que los niños y niñas con desnutrición aguda están en mayor riesgo de enfermar y morir por causas evitables, tener deficiencias de micronutrientes y retraso en talla si los episodios de desnutrición aguda son recurrentes o prolongados. De acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial/OMS/ UNICEF en el 2015, cada año cincuenta millones de niños y niñas en el mundo sufren de desnutrición aguda, de ellos, 16 millones tienen desnutrición aguda severa y 34 millones en desnutrición aguda moderada. Las emergencias recurrentes, el cambio climático y los problemas sociales estructurales de los países se relacionan con la mayor o menor prevalencia de la desnutrición aguda, y las estrategias de prevención y atención varían de acuerdo con el contexto y las causas inmediatas, subyacentes y estructurales identificadas en cada país y región. La desnutrición aguda severa puede ser una causa directa de la muerte de un niño, o puede convertirse en una causa indirecta por el incremento dramático de la tasa de mortalidad en los niños que sufren enfermedades comunes en la infancia como la Enfermedad Respiratoria Aguda – ERA y la Enfermedad Diarreica Aguda – EDA. Las estimaciones actuales sugieren que alrededor de 1 millón de niños mueren cada año por desnutrición aguda severa.

Que, la afectación del estado nutricional tiene repercusión en el crecimiento y desarrollo, y puede constituir una condición de desventaja e inequidad ante la sociedad, teniendo en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población; es por esto que el periodo que transcurre entre la gestación, el nacimiento y los primeros años de vida, es el más importante para el crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas y en el mismo se establecen las bases sólidas para lograr una vida sana, útil social y productiva en la etapas subsiguientes del ciclo vital.

Resolución No. 1072 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

Que, para los países en vía de desarrollo como Colombia, en los que prevalece la desnutrición (no solo proteico-calórica sino con carencias nutricionales de micronutrientes), el enfoque de alimentación saludable se centra en mejorar la ingesta de ciertos nutrientes como energía, aminoácidos esenciales, hierro, calcio, zinc y vitamina A.
Que, en este contexto, y de acuerdo al trabajo que a través de los años ha desarrollado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF, como entidad del Estado, y como garante de derechos de los niños y las niñas, está fortaleciendo en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre, sus modalidades y servicio para prevenir la problemática de la desnutrición propiciando su bienestar y el de sus familias, en sus entornos, particularmente en el hogar; este enfoque incluye proyectos de atención que beneficien a las familias durante los primeros años de vida de los niños y niñas, pues este periodo será decisivo el estado nutricional para su salud y desarrollo y contribuirá con la disminución de las prevalencias del bajo peso al nacer y de la mortalidad materna.

Que, el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y Equidad mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que, el ICBF es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 218 centros zonales en todo el país.

Que, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

Que, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Nutrición, entre otras las siguientes:

"*(1) Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.*

(4) Coordinar y controlar la ejecución de los programas o proyectos transversales de nutrición que requiera el Instituto.

(8) Definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de Nutrición, que deberán aplicarse, de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las Direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y de Familia y Comunidades y, con la Dirección de Protección.

Resolución No. 1072 - 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

(19) Dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil, a nivel Nacional.

(20) Coordinar con las diferentes áreas del Instituto y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios.
(28) Revisar y actualizar periódicamente con la dependencia competente, los lineamientos técnicos y los insumos para realizar los ejercicios de costeo de los programas a su cargo.

(38) Asegurar el ejercicio de la supervisión de los convenios a cargo de la Dependencia.

(39) Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia"

Que, con el objetivo de materializar una atención transectorial de atención contra la desnutrición en el país, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructuró el Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, con el objeto de que su implementación se realice en concurrencia con los actores del sector salud, motivando la generación de acciones transectoriales con integración horizontal y vertical, que permitan el aprovechamiento de las capacidades instaladas de las entidades enmarcando las atenciones en territorios priorizados, en procura de brindar atención interdisciplinaria para el mejoramiento y mantenimiento del estado nutricional en niñas y niños menores de cinco (5) años, mujeres y personas en gestación y sus hijas e hijos.

Que, el Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, alinea los esfuerzos sectoriales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Sector Salud para la atención y prevención de la desnutrición aguda; tiene un enfoque preventivo de atención extramural en el entorno familiar y comunitario. Su operación está estructurada bajo la integración de los siguientes componentes: i) fortalecimiento familiar comunitario; ii) fortalecimientos familiares en el hogar; iii) seguimiento nutricional; iv) complementación alimentaria; y, v) acciones para la dinamización del Derecho Humano a la Alimentación; componentes estos que deben ser adaptados para realizar la atención de las mujeres y personas en periodo de gestación, las niñas y los niños menores de 5 años, en el caso de los grupos de población étnica, reconociendo los sistemas de creencias, cultura y tradiciones alimentarias, sistemas alimentarios, pautas de crianza, entre otros; así como integrar los conocimientos médicos tradicionales con la medicina alopática.

Que, para la ejecución de este servicio, se han priorizado zonas de intervención a nivel nacional de acuerdo con el análisis de variables sociales y en salud, identificando los territorios donde se presentan las mayores problemáticas consideradas como determinantes del estado nutricional de la población sujeto de esta atención: mujeres y personas en periodo de gestación con malnutrición, niños y niñas menores de cinco (5) años con riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda.

Que, de acuerdo con lo anterior, se inició el proceso de atención en los departamentos y municipios priorizados a partir del segundo semestre del año 2025, **y se busca garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida y continua en la vigencia 2026.**

Que, la atención integral en nutrición no puede recaer en un solo actor. El ICBF aporta lineamientos técnicos y recursos; las entidades territoriales coordinan en sus planes de desarrollo;

Resolución No. 1072 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

y las Empresas Sociales del Estado, como prestadoras de servicios de salud, materializan las acciones de valoración, seguimiento y tratamiento. Esta concurrencia refleja el mandato legal de corresponsabilidad (art. 10 de la Ley 1098 de 2006 y art. 6 de la Ley 1804 de 2016).

Que, es importante señalar que los Hospitales de Primer nivel se caracterizan por prestar una atención básica, los cuales cuentan con servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización bajo la atención de médicos generales, quienes, a partir de las acciones de promoción y prevención que realizan, resultan fundamentales en el accionar orientado a la prevención de la desnutrición, por lo cual, se hace necesario articular acciones con las Empresas Sociales del Estado - ESE, considerando competencias funcionales e idoneidad para esta atención.

Que, previas las anteriores consideraciones, resulta importante resaltar que **SALUD SOGAMOSO E.S.E**, como Hospital de Primer nivel, se constituye como una Entidad Pública Descentralizada de categoría especial y de orden Municipal, creada mediante Acuerdo N.º 082 del 30 de diciembre de 1996 emitido por el Concejo Municipal de Sogamoso, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, enmarcados dentro de los principios de economía, eficiencia y eficacia del sistema de seguridad social en salud.

Que dentro de las competencias de **SALUD SOGAMOSO E.S.E**, se encuentran:

- Prestación de Servicios de Salud eficientes y efectivos, como un servicio público.
- Prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud (POS), y los demás servicios incluidos en los planes beneficiarios del Sistema de Seguridad Social.
- Adelantar acciones de Promoción, Prevención, Tratamiento y Rehabilitación en salud.
- Actuar como centro de investigación, adiestramiento, y formación de personal requerido para el sector salud.

Que, con la suscripción de convenios interadministrativos con Empresas Sociales del Estado - ESE (Hospitales Públicos), el ICBF busca alcanzar una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, para abordar servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, con activación de rutas de manera oportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un desescalamiento progresivo de la situación.

Que, la **SALUD SOGAMOSO E.S.E.**, implementa un programa orientado a la adecuada identificación, tratamiento y seguimiento de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad, con un equipo multidisciplinario idóneo, cuya finalidad es la búsqueda en los territorios peri-urbano y rural disperso, articulándose con la atención intrahospitalaria especializada con Hospital Regional de Sogamoso, el Hospital Regional de Duitama y la E.S.E Santiago de Tunja. Para la ejecución de las atenciones, se usarán las herramientas diseñadas por el Minsalud, planteadas en la Resolución 723 de 2023 garantizando un abordaje integral dirigido tanto al establecimiento de su situación vital, como a la presencia y severidad de las condiciones del menor y su núcleo familiar, incluyendo un manejo terapéutico que involucre escenarios de manejo y estabilización cautelosa, teniendo en cuenta la situación actual del núcleo familiar.

Resolución No. 1072 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

Que, mediante la celebración del convenio propuesto se pretende realizar una colaboración interinstitucional con la finalidad de reducir los indicadores de morbi-mortalidad asociados a la desnutrición aguda, lo cual es un desafío social, moral y político e institucional complejo, donde la prevención y las soluciones a largo plazo impliquen mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de salud y a la seguridad alimentaria, promoviendo la lactancia humana en las primeras horas de vida y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños menores de 5 años, para mejorar la disponibilidad y el acceso al agua potable y el saneamiento básico y planificar la escasez cíclica de alimentos y la respuesta a las emergencias recurrentes.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 18 del Manual de Contratación del ICBF vigente, la delegación de funciones en materia contractual en el ICBF se encuentra, entre otros, en cabeza de los Directore(a)s Regionales, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.

Que, según el artículo 6 del anexo de delegación de la ordenación del gasto del Manual de Contratación vigente del ICBF, "Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, contratos o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General".

Que, mediante Memorando No. 20251900000130783 de fecha 10/10/2025, la Dirección de Nutrición, como dependencia líder de la prestación del servicio a contratar emitió la autorización y aprobación para la celebración de los convenios que superan los 1.000 SMLMV.

Que, por lo tanto, y con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, se encuentra procedente celebrar un convenio interadministrativo entre el ICBF Regional Boyacá y SALUD SOGAMOSO E.S.E.

Que, la celebración del convenio se justificó en los estudios y documentos previos y la definición de la necesidad anteriormente descrita.

Que, en virtud de lo expuesto, en sesión No.38 de fecha 30 de octubre de 2025, el Comité de Contratación de la Dirección Regional emitió concepto favorable para la suscripción del convenio interadministrativo, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa".*

Que, en mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo con **SALUD SOGAMOSO E.S.E.** identificada con NIT. 826000923.

Resolución No. 1072 06 NOV 2025

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con **SALUD SOGAMOSO E.S.E** identificada con NIT. 826000923 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa"* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 252 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Convenio Interadministrativo a suscribirse con **SALUD SOGAMOSO E.S.E** identificada con NIT. 826000923, **tendrá como plazo de ejecución desde el 29 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026.**

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el lugar de ejecución del convenio será en los municipios de Tunja, Samacá, Ventaquemada, Combita, Cucaita, Sora, Moniquirá, Chitaraque, Togüí, Santa Sofia, Busbanzá, Duitama, Paipa, Tibasosa y Sogamoso del Departamento de Boyacá y transversalmente para complementación alimentaria en el Departamento de Boyacá.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Manifestar que los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme a lo normado en el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por ser un acto administrativo de carácter general, contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 06 NOV 2025

LILIANA DEL ROCIO ARANGUREN YAÑEZ
Directora Regional (E) ICBF Boyacá

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Mary Luz Ángel González	Coordinadora Grupo prevención	
Reviso	Leonardo Alfonso Pérez Medina	Coordinador Grupo Jurídico y Contractual	
Revisó	Marlon Mariano Jaimes Leal	Abogado Dirección Regional ICBF Boyacá	
Elaboro	Joaquin Ignacio Pena Villamil	Profesional Especializado Grupo de Asistencia Técnica	

Resolución No.

"Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo del ICBF Regional Boyacá con SALUD SOGAMOSO E.S.E para la vigencia 2025-2026".